



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~10~~ 4809

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2011ER58458 del 23 de Mayo de 2011, **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070-6, presentó por intermedio del doctor **JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA**, identificado con la cédula No 11.341.782, en su calidad de Representante Legal, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de arbolado aislado ubicado en espacio privado, en la Calle 127 A No. 53 A - 73, barrio Niza, de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural para arbolado aislado de individuos ubicados en espacio privado, de la Calle 127 A No. 53 A - 73, barrio Niza, de la Localidad de Suba del Distrito Capital, a favor de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070-6, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 02 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1248 de 09 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:



001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4809

Se considera técnicamente viable: "5 Traslado de LIQUIDAMBAR".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece que no existe lugar al pago por concepto de compensación por tratarse de tratamiento silvicultural de traslado. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, el usuario Consigno la suma de **\$25.700** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Con formato de recaudo 779109 - 366145 con fecha de pago de 23 de mayo de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,*



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CO200238 / Nº CO202526 / Nº GP522



Nº 4809

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

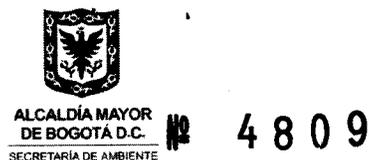
Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante*



el



radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto..."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1248 de 09 de Junio 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución del proyecto, que se adelanta de la Calle 127 A No. 53 A - 73, barrio Niza, de la Localidad de Suba del Distrito Capital.



al



Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$25.700**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, quedando de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*"



24



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070-6, a través de su Representante Legal doctor **JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA**, identificado con la cédula No 11.341.782, o a quien haga sus veces, para realizar tratamiento silvicultural a arbolado aislado ubicado en espacio privado, en la Calle 127 A No. 53 A - 73, barrio Niza, de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar el bloqueo y traslado de cinco (5) individuos arbóreos de la siguiente especie Liquidámbar, emplazados en la Calle 127 A No. 53 A - 73, barrio Niza, de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4809

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	V.O.E. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Liquidambar styraciflua	10	5	0	N			COSTADO NORTE DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. POSEE EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. POR EL EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA Y SU ALTURA ES POSIBLE REALIZAR LA INTERVENCION PRESERVIENDO EN BUEN ESTADO EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE.	Traslado
2	Liquidambar styraciflua	12	6	0	N			COSTADO NORTE DEL LOTE	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. SUMADO A QUE POR EL EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA Y SU ALTURA ES POSIBLE REALIZAR LA INTERVENCION SIEMPRE QUE LA OPERACION SE REALICE DE FORMA TECNICA.	Traslado
3	LIQUIDAMBAR	9	5	0	X			COSTADO ORIENTAL DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. POSEE EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. SUMADO A QUE POR EL EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA Y SU ALTURA ES POSIBLE REALIZAR LA INTERVENCION SILVICULTURAL SIEMPRE QUE SE PRESERVE EN BUEN ESTADO EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE Y LA OPERACION SE REALICE DE FORMA TECNICA.	Traslado
4	LIQUIDAMBAR	8	5	0	X			COSTADO ORIENTAL DEL LOTE	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. SUMADO A QUE POR EL EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA Y SU ALTURA ES POSIBLE REALIZAR LA INTERVENCION SILVICULTURAL SIEMPRE QUE SE PRESERVE EN BUEN ESTADO EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LA OPERACION SEA TECNICA.	Traslado
5	LIQUIDAMBAR	8	6	0	X			COSTADO ORIENTAL DEL LOTE	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA. POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. SUMADO A QUE POR EL EMPLAZAMIENTO EN ZONA BLANDA Y SU ALTURA ES POSIBLE REALIZAR LA INTERVENCION SILVICULTURAL SIEMPRE QUE LA OPERACION SE REALICE DE FORMA TECNICA.	Traslado



ML



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4809

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070-6, a través de su Representante Legal doctor **JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA**, identificado con la cédula No 11.341.782, o a quien haga sus veces, **NO DEBE CONSIGNAR** ningún valor por Concepto de Compensación por tratarse de tratamiento silvicultural de traslado.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento así como del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4809

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070-6, a través de su Representante Legal doctor **JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA**, identificado con la cédula No 11.341.782, o a quien haga sus veces, en la Carrera 54 A No. 127 A -45, en Bogotá D. C.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

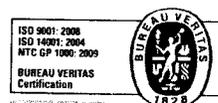
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. July Milena Henríquez Sampayo. **Abogada**
Revisó. Sandra Rocío Silva González - **Coordinadora**
Aprobó. Carmen Rocío González Cantón - **SSFFS**
Expediente SDA - 03- 2011- 1590.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de AGOSTO del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4209 del 12 de agosto 2011 al señor (a) Jose Orlando Umaña en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 96.351.211 de Danceño del C.S.J., quien fue informado que para esta ocasión sólo procede Recurso de Revisión ante la Corporación Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Orlando Umaña
Dirección: #67791425 sur
Teléfono (s): 7761133

QUIEN NOTIFICA: Doria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 AGO 2011 del mes de AGOSTO del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

